



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

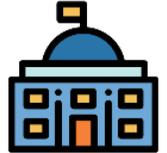
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Congreso de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



1.- Previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021; 2.- Montos y partidas que se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021, y 3.- Oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó a presentar su solicitud ante diversas instancias que integran el Sistema Anticorrupción de la CDMX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la incompetencia manifestada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:

1.- Sí es competente para conocer del **requerimiento 3**.

2.- Si bien su orientación es correcta, no remitió la solicitud del particular ante las instancias señaladas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta al **requerimiento 3** y remitir la solicitud ante las integrantes del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y que se mencionan el artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado de acuerdo al análisis realizado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

En la Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2544/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 17 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075421000130**, a través de la cual la particular requirió al **Congreso de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Solicitud

“En términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice: Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.

Se solicita lo siguiente:

Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.

Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.” (Sic)

Formato para recibir la información
“Copia certificada” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 22 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número CCDMX/IIL/UT/0529/2021, de misma fecha de notificación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201 y 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **092075421000130** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del **Poder Legislativo de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

***Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

***Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Derivado de lo antes señalado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública **en virtud de que en la fecha de la presentación de la misma no se encontraba en funciones la instancia legislativa en cuestión**, y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:**

[Se reproducen los domicilios y datos de contacto de las unidades de transparencia de: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México].

[...]"

III. Recurso de revisión. El 2 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"Se requiere contestar a la solicitud de información, ya que sin importar que legislatura es ni quienes la integran, deberá de asumir que son un ente y sujeto obligado.

Por lo anterior, y toda vez que su respuesta no esta debidamente fundada y motivada, solicito se me entregue la información requerida" (Sic)

IV. Turno. El 2 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2544/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 7 de diciembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2544/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El 11 de enero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CCDMX/IIL/UT/026/2022, de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

“[...]”

En atención al Recurso de Revisión recibido vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 14 de diciembre de 2021, remitido por la ponencia que dignamente encabeza ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica a este Sujeto Obligado, el acuerdo de admisión del recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2544/2021**; con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2021, dictado en el recurso de revisión en que se promueve.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio: **092075421000130** así como de señalar y anexar en su momento las constancias que justifican la respuesta emitida, me permito señalar los siguiente.

A. ANTECEDENTES

1. El 17 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **092075421000130**, mediante la cual la persona solicitante, requirió en la modalidad “correo electrónico”, la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

2. El 22 de noviembre de 2021, se notificó a través del sistema electrónico, la siguiente respuesta a la solicitud de información:

• **Oficio CCDX/IIL/UT/0529/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, signado por el Titular de la de la Unidad de Transparencia.**

“...

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

*Por tanto y derivado de su requerimiento, se proporciona en archivo electrónico el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** para el ejercicio fiscal 2021, mediante el cual se responde íntegramente su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 213 y 219 de la Ley en la materia, los cuales establecen lo siguiente:*

[Se reproduce la normativa señalada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

*De lo anterior, se advierte que el archivo electrónico proporcionado, contiene la información requerida sin embargo la misma **no se encuentra desagregada**, sino que deberá consultar el presupuesto asignado a cada UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO integrante del Sistema Local Anticorrupción en los términos de lo solicitado, a efecto de localizar la información de interés.*

Por otro lado, se considera pertinente citar los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

[Se reproduce la normativa]

*De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a **la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.*

*Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados**, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea **escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**.*

*Relacionado lo antes expuesto con el texto de su solicitud de información, se determina que **pretende acceder a información pública de OTROS SUJETOS OBLIGADOS**, que por funciones y normativamente este Congreso de la Ciudad de México no detenta, tal como se puede apreciar en el artículo **Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** para el ejercicio fiscal 2021, mismo que a la letra dispone:*

***“Artículo Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto por el **artículo 63 de la Constitución Política** de la Ciudad de México que reconoce al Sistema*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

*Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, **el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las provisiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.***

*Por lo que, se reitera la orienta hecha al solicitante a efecto que dirija su petición con los sujetos obligados que integran el SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN y que están previstos en el artículo **Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** de conformidad con lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:*

[Se reproduce el artículo señalado]

*Derivado de lo antes reseñado, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública, toda vez que la información requerida al Congreso de la Ciudad de México no se tiene al nivel de desagregación que permita identificar el presupuesto asignado al Sistema Local Anticorrupción por parte de cada uno de los Sujetos Obligados que lo integran, razón por la cual se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para atender su requerimiento** de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, mismo que son:*

[Se reproducen los domicilios y datos de contacto de las unidades de transparencia de: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción].

3. El 02 de diciembre de 2021, el solicitante interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 092074521000130, en donde manifestó lo siguiente:

[Se reproduce el recurso de revisión]

4. El 7 de diciembre de 2021, la Ponencia de la Comisionada, admitió a trámite el recurso de revisión con el número de expediente RR.IP.2544/2021 y otorgó un plazo de 7 días contados a partir de la notificación del acuerdo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran su voluntad para conciliar.

5. El 14 de diciembre de 2021, se realizó a este Sujeto Obligado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación del recurso de revisión con el número de expediente RR.IP.2544/2021.

6. El 11 de enero de 2022, se emitió respuesta complementaria al solicitante mediante oficio **CCDMX/IIL/UT/025/2022**, notificada vía correo electrónico el día 11 de enero de 2022.

B. SOBRESEIMIENTO

Se informa que con fecha 10 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia notificó al correo electrónico señalado por la recurrente para tal efecto una respuesta complementaria, a través del oficio **CCDMX/IIL/UT/025/2022**, en donde se indicó lo siguiente:

“... Es importante precisar que, en el Artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México no se establece la obligatoriedad de una asignación presupuestal por parte de algún Sujeto Obligado o autoridad responsable, tal y como se señala en el texto de su solicitud.

*Por tanto y derivado de su requerimiento, se proporciona en archivo electrónico el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** para el ejercicio fiscal 2021, mediante el cual se responde íntegramente su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 213 y 219 de la Ley en la materia, los cuales establecen lo siguiente:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

[Se reproduce la normativa señalada]

*De lo anterior, se advierte que el archivo electrónico proporcionado, contiene la información requerida sin embargo la misma **no se encuentra desagregada, sino que deberá consultar el presupuesto asignado a cada UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO integrante del Sistema Local Anticorrupción** en los términos de lo solicitado, a efecto de localizar la información de interés.*

Por otro lado, se considera pertinente citar los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

[Se reproduce la normativa]

*De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a **la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.*

*Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados**, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea **escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**.*

*Relacionado lo antes expuesto con el texto de su solicitud de información, se determina que **pretende acceder a información pública de OTROS SUJETOS OBLIGADOS**, que por funciones y normativamente este Congreso de la Ciudad de México no detenta, tal como se puede apreciar en el artículo **Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** para el ejercicio fiscal 2021, mismo que a la letra dispone:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

“Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el **artículo 63 de la Constitución Política** de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, **el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.”**

Por lo que, se reitera la orienta hecha al solicitante a efecto que dirija su petición con los sujetos obligados que integran el SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN y que están previstos en el artículo **Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** de conformidad con lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

[Se reproduce el artículo señalado]

Derivado de lo antes reseñado, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública, toda vez que la información requerida al Congreso de la Ciudad de México no se tiene al nivel de desagregación que permita identificar el presupuesto asignado al Sistema Local Anticorrupción por parte de cada uno de los Sujetos Obligados que lo integran, razón por la cual se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para atender su requerimiento** de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, mismo que son:

[Se reproducen los domicilios y datos de contacto de las unidades de transparencia de: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México].

En ese sentido, es evidente que, con la respuesta complementaria, este Sujeto Obligado da cumplimiento en su totalidad con la solicitud de información y atiende el motivo de inconformidad alegado, ya que atender correctamente una solicitud de información no significa en todos los casos, la entrega de documentos o información, sino que basta una respuesta debidamente fundada y motivada en la que se indique la razón por la cual resulta imposible entregar lo requerido.

Por ello, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo el estudio de la respuesta complementaria, se solicita determine **sobreseer** el presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia, al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II y III del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo es la señalada en la fracción II y III del artículo 249.

En ese orden de ideas, del análisis al Recurso de Revisión, se puede advertir que la Unidad de Transparencia en todo momento atendió conforme a lo establecido en la normatividad la solicitud de información, motivo del presente medio de impugnación, ya que cada uno de los requerimientos plasmados en la solicitud fueron debidamente fundados y motivados, por lo que se considera que nos subsisten causales que den sustento al agravio esgrimido por la parte recurrente, dejando sin materia el ocurso de mérito.

De acuerdo con lo anterior esta Unidad de Transparencia considera que se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción III y 249 fracción II al quedar sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que se perfeccionó la respuesta emitida por este sujeto obligado quedando sin materia el presente recurso, desestimando el agravio planteado por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sobre el particular, hago del conocimiento de este Órgano Garante que, esta Unidad de Transparencia, informó al recurrente mediante una respuesta complementaria la razón por la cual no es posible enviar la información solicitada, ya que esta es información pública de otros sujetos obligados, lo anterior toda vez que de conformidad con lo que establece el artículo séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, mismo que establece:

“Artículo Séptimo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.”

Acorde a lo anterior es importante señalar que las Instancias referidas en el párrafo anterior tendrían que realizar las previsiones necesarias dentro de sus presupuestos asignados para otorgar recursos destinados a la operación del Sistema Local Anticorrupción, razón por la cual no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado.

Luego entonces, después de haber notificado la respuesta complementaria al solicitante en el cual se atiende de manera debidamente fundada y motivada a su requerimiento de información, se dan por desestimados los agravios manifestados en el presente recurso.

[...].”

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CCDMX/IIL/UT/025/2022, de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

particular, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos.

- B)** Documento que contiene el Presupuesto de Egresos 2021 de la Ciudad de México, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- C)** Correo electrónico de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual proporcionó el oficio CCDMX/IIL/UT/025/2022 y el Documento que contiene el Presupuesto de Egresos 2021, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas.

VII. Cierre. El 4 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 7 de diciembre de 2021.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

- Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó la información solicitada, aunado al hecho de que nuevamente reiteró su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante las instancias señaladas en su respuesta primigenia, pero sin hacer la debida remisión correspondiente.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por el Congreso de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó al Congreso de la Ciudad de México, en copia certificada, y términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, lo siguiente:

- 1.- Previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.
- 2.- Montos y partidas que se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.
- 3.- Oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia en virtud de que en la fecha de la presentación de la solicitud, no se encontraba en funciones la instancia legislativa, por lo que orientó al particular a presentar sus requerimientos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Finanzas, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando sus domicilios y datos de contacto.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada y solicitó se le entregara la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a través del cual informó lo siguiente:

- Que, remitía el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2021, mediante el cual se responde íntegramente a la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 213 y 219 de la Ley de la materia.
- Que, el archivo electrónico proporcionado, contiene la información requerida sin embargo la misma no se encuentra desagregada, sino que deberá consultar el presupuesto asignado a cada Unidad Responsable del Gasto integrante del Sistema Local Anticorrupción en los términos de lo solicitado, a efecto de localizar la información de interés.
- Que, de acuerdo a la solicitud presentada, se pretende acceder a información pública de otros sujetos obligados, que por funciones y normativamente el Congreso de la Ciudad de México no detenta, tal como se puede apreciar en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

- Que, reitera su incompetencia y orienta nuevamente al particular a presentar su solicitud ante las instancias señaladas en su respuesta primigenia, así como al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, ya que son los que integran el Sistema Local Anticorrupción y que están previstos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249 fracción II de la Ley de la materia, situación que se desestimó el segundo considerando de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

[...]

Artículo 6. El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Local se integra por:

- I. Las personas integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

[...]

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador las personas titulares de:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

- I. El Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
 - II. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
 - III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
 - IV. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
 - V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
 - VI. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
 - VII. El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;
 - VIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y;
 - IX. Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Las personas titulares de las Alcaldías serán invitadas permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.
[...]

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.
[...]

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.
[...]

Artículo 30. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título

[...]

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría Técnica y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la persona que ostente la presidencia en ese momento.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

TRANSITORIOS

[...]

SEPTIMO.- La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, así como observar las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera, ello con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

NOVENO.- En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable [...].”

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública le la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
[...].”

En relación con lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de 2021, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo Séptimo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.
[...].”

Finalmente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala:

“[...]

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

[...]

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

LVII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

[...]

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

[...]

III. Contraloría interna;

[...]

Artículo 97. El Congreso contará con una Contraloría Interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.

La Contraloría Interna del Congreso tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

[...]”.

De la normativa previamente citada se desprende lo siguiente:

- El Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México se integra por:
 - Comité Coordinador: Comité de Participación Ciudadana, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **Órgano**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México y por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

- Comité de Participación Ciudadana.
- Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.
- **El Congreso** deberá asignarle año con año presupuesto a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local para el ejercicio integral de sus funciones y su patrimonio estará integrado por los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones, por recursos que le sean asignados anualmente en el **Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente** y los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.
- Se estableció que, una vez que entrara en funciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local, **la Secretaría de Administración y Finanzas le proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes.**
- En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción.
- **La Secretaría de Administración y Finanzas tiene la atribución de formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y controlar su ejercicio**, mientras que el **Congreso**, se encarga de examinarlo, discutirlo y aprobarlo.
- En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de 2021, se estableció que las previsiones presupuestarias para el Sistema Anticorrupción de la Ciudad se encuentran dentro de las asignaciones para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

- El **Congreso** cuenta con una Contraloría Interna que ejerce sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que el Congreso de la Ciudad de México, a través de su Contraloría Interna, así como las instancias que integran el Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por la particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender las instancias señaladas.

Requerimientos de la solicitud	Sujetos obligados competentes.
1.- Las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.	-Secretaría de Administración y Finanzas.
2.- Montos y partidas que se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.	
3.- Oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.	<p>-Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>-Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p> <p>-Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p> <p>-Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>-Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>- Tribunal Superior de Justicia.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

	-Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.
--	--

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto, el sujeto obligado desatendió lo estipulado, toda vez que manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual como ya se indicó anteriormente, resultó improcedente, por lo que, en términos de lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia, debió gestionar la solicitud del particular a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del **requerimiento 3** de la solicitud, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable del mismo, como es el caso de su Contraloría Interna, toda vez que es integrante del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y que ejerce sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Por lo que respecta al segundo punto, el sujeto obligado no atendió totalmente lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, si bien su orientación es procedente, no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante las Unidades de Transparencia que son integrantes del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y que se mencionan el artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, las cuales por sus atribuciones pueden conocer respecto de los **requerimientos 1, 2 y 3** de la solicitud del particular tal y como estableció el cuadro anterior.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre las cuales no podrá omitir a la Contraloría Interna, y proporcione al particular la información solicitada en el **requerimiento 3**. En caso de no localizar la información requerida, proporcione una respuesta fundada y motivada.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, con base en sus atribuciones, atienda los **requerimientos 1 y 2**. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia y Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, para que, con base en sus atribuciones, atiendan el **requerimiento 3**. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular los nuevos folios de sus solicitudes para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2544/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO